

POLÍTICAS PLAN DE COMPLIANCE

APROBADO POR	CONSEJO RECTOR
FECHA	29/03/2021
REVISIONES	0
FECHA ÚLTIMA REVISIÓN	-
CÓDIGO	PO
FORMATO	DIGITAL, PAPEL
UBICACIÓN	WEB CRM BUZÓN FÍSICO COMPLIANCE/DOCUMENTACIÓN/POLÍTICAS

Índice

- 1.- Finalidad de la Política de Compliance.
- 2.- Entidades y personas afectadas.
- 3.- Conductas delictivas, actividades de riesgo y políticas o medidas organizativas.
 - 3.1.- En relación con el delito contra los derechos de los trabajadores.
 - 3.2.- En relación con el delito contra los derechos de los trabajadores en materia de prevención de riesgos
 - 3.3.- En relación con el delito de revelación de secretos.
 - 3.4.- En relación con el delito de cohecho
 - 3.5.- En relación al delito de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
 - 3.6.- En relación a los delitos contra la salud pública y relativos a drogas
 - 3.7.- En relación al delito de daños informáticos.
 - 3.8.- En relación a los delitos sobre energía nuclear y radiaciones ionizantes
 - 3.9.- En relación a los delitos contra la propiedad industrial e intelectual
 - 3.10.- En relación a los delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes.
 - 3.11.- En relación al delito de trasplante de órganos.
 - 3.12.- En relación al delito de trata de seres humanos
 - 3.13.- En relación a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
 - 3.14.- En relación a los delitos contra los derechos fundamentales y libertades públicas.
 - 3.15.- En relación a los delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados, tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje.
 - 3.16.- En relación a los delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social.
 - 3.17.- En relación a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

[20210329PO-v.01](#)



- 3.18.- En relación a delitos contra la corrupción en los negocios y financiación ilegal de partidos
 - 3.19.- En relación a los delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo
 - 3.20.- En relación al delito de estafa
 - 3.21.- En relación a los delitos de insolvencia punible y frustración en la ejecución
 - 3.22.- En relación a los delitos relativos al ejercicio de la prostitución, explotación sexual y corrupción de menores
- 4.- Conocimiento y declaración de conformidad.
 - 5.- Comunicación de conductas.
 - 6.- Consecuencias del incumplimiento.

[20210329PO-v.01](#)



1.- Finalidad de la Política de Compliance

COFARTE pone de manifiesto su más firme voluntad de cumplir con la legalidad y mantener una conducta ética en el desarrollo de las actividades. En particular COFARTE extremará la diligencia para evitar conductas delictivas en el seno de la organización.

El resultado estratégico a lograr es la tolerancia cero de la organización respecto de los riesgos penales, para lo que se vertebrarán los procesos y procedimientos adecuados para su consecución.

Siendo esencial para la obtención del anterior objetivo el conocimiento exhaustivo por todos los interesados del Plan de Compliance, COFARTE se compromete a establecer una adecuada política de comunicación de dicho Plan, que se concretará en el correspondiente **Procedimiento de Comunicación**.

Por último, y por la importancia esencial para la eficacia del Plan de Compliance, se destaca la figura del Compliance Officer, designado por el Consejo Rector y dotado de autoridad e independencia absolutas para acometer sus funciones.

2.- Entidades y personas afectadas.

La política de compliance será de obligado cumplimiento para los siguientes sujetos:

- los miembros del Consejo Rector e interventores de la Cooperativa.
- los socios cooperativistas
- los directivos de la Cooperativa.
- los empleados de la Cooperativa.
- los trabajadores autónomos, becarios y empleados temporales que presten servicios para COFARTE.
- las empresas y/o personas físicas prestadores de servicios a la Cooperativa.
- los proveedores.
- las Administraciones Públicas.
- los socios de negocio.
- las administraciones públicas y los funcionarios que, en su representación, se relacionen con la Cooperativa.
- cualesquiera otra persona u organización que pueda afectar, verse afectada o percibirse como afectada por una decisión o actividad de COFARTE.

Las funciones y responsabilidades respecto del Plan de Compliance de todos los integrantes de la organización serán definidos en la **Norma de Responsabilidad de Cumplimiento**.

3.- Conductas delictivas, actividades de riesgo y políticas o medidas organizativas.

3.1.- En relación con el delito contra los derechos de los trabajadores.

[20210329PO-v.01](#)



A.- Conductas delictivas:

Las conductas constitutivas del delito contra los derechos de los trabajadores son, en términos generales, las siguientes:

- Imponer a los trabajadores a su servicio, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos del 25%, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores, el 50%, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.
- Mantener las condiciones anteriores en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores.
- Emplear o dar ocupación de forma reiterada a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo.
- Emplear o dar ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.
- Traficar de manera ilegal con mano de obra.
- Reclutar personas o determinarlas a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y emplear a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante.
- Producir grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.
- Impedir o limitar, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.
- Coaccionar, actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, a otras personas a iniciar o continuar una huelga.

B.- Actividades de riesgo:

Es actividad de riesgo inherente para COFARTE la contratación de trabajadores, españoles o extranjeros.

[20210329PO-v.01](#)



C.- Políticas de actuación:

- COFARTE velará por el cumplimiento de los derechos que, atendiendo a las disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual, le corresponden a sus trabajadores.
- Todos los trabajadores que prestan servicios en COFARTE, han de estar dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- En el supuesto de una modificación estructural (escisión, absorción, etc.) COFARTE debe responsabilizarse de la situación laboral de los nuevos trabajadores.
- En caso de que COFARTE cuente con trabajadores extranjeros, éstos deberán contar con permiso de trabajo válido para desempeñar relaciones laborales en España.
- La contratación de mano de obra extranjera está permitida siempre y cuando se realice legalmente. COFARTE rechaza el tráfico ilegal de mano de obra, así como el reclutamiento de trabajadores ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas.
Se establecerá un **Procedimiento de Control de Contratación de Trabajadores Extranjeros**.
- COFARTE no podrá ampararse en razón de ideología, religión o creencias, pertenencia a una etnia, raza o nación, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, etc, para negar la contratación de un candidato.
- El derecho de huelga, así como los derechos de los trabajadores a formar parte de un sindicato están recogidos en la Constitución Española. En modo alguno se impedirá o limitará el ejercicio de tales derechos por la Cooperativa.
- COFARTE cumplirá con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, facilitando los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.

3.2.- En relación con el delito contra los derechos de los trabajadores, en materia de prevención de riesgos.

A.- Conducta delictiva:

La conducta constitutiva de este delito es omisiva, consistiendo en no facilitar, por parte de quienes legalmente están obligados a ello, los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, siempre que esa omisión suponga una infracción de las normas sobre prevención de riesgos laborales y suponga un peligro grave para la vida, la salud o la integridad física de los trabajadores.

B.- Actividades de riesgo:

Es actividad de riesgo inherente a este delito para COFARTE la contratación de trabajadores sin que concurra un cumplimiento adecuado del plan de prevención de riesgos laborales.

[20210329PO-v.01](#)



C.- Políticas:

- COFARTE se compromete a disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, actualizado y ajustado a la legislación aplicable.
- COFARTE debe conservar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores, obligándose a su total adecuación cuando lo requieran los cambios legislativos.
- COFARTE se compromete a cumplir con la legislación en materia de prevención de riesgos laborales y a integrar la labor de prevención en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta.
- COFARTE se compromete a llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, las actualizaciones y revisiones del Plan, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan.

Se establecerá al efecto una **Norma Sobre Prevención de Riesgos Laborales** en la que se concreten las medidas en esta materia.

3.3.- En relación con el delito de revelación de secretos.

A.- Conducta delictiva

- Realizar sin autorización las siguientes actuaciones: apoderarse, utilizar o modificar, en perjuicio de tercero, persona física o jurídica, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.
- Realizar, sin autorización, cualesquiera de las siguientes actuaciones: acceder, alterar o utilizar en perjuicio del titular, a los datos reservados.
- Difundir, revelar o ceder a terceros los datos o hechos descubiertos o imágenes captadas con las anteriores actuaciones.

B.- Actividad de riesgo:

- Tratamiento de datos de carácter personal externos: clientes, proveedores o cualquier otra persona con la que COFARTE pueda mantener relaciones profesionales o comerciales.
- Tratamiento de datos de carácter personal internos: socios, profesionales, empleados, etc.
- Acceso a las comunicaciones de los empleados y monitorización del uso del correo e internet.

C.- Políticas:

- COFARTE se obliga al estricto cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos y Real Decreto

[20210329PO-v.01](#)



1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la anterior Ley, así como el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de próximo cumplimiento obligado, y demás de aplicación.

- COFARTE se obliga al respeto estricto del documento de seguridad interno que se implementará en la Cooperativa en atención a lo previsto en La normativa.
- COFARTE se obliga a procurar la formación de los trabajadores en la materia, a fin de que éstos conozcan las obligaciones con respecto al cumplimiento de la normativa de protección de datos.

Asimismo, se instruirá a los trabajadores acerca de que la protección de la información obliga a utilizar únicamente las herramientas que COFARTE pone a su alcance para cumplir con sus funciones profesionales, dado que tales herramientas son seguras. Otras herramientas, como por ejemplo el correo personal no garantizan la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información.

- COFARTE se obliga a respetar la información personal y a no vulnerarla o transgredirla. Por ello, se establecen también los siguientes mínimos de actuación cuyo cumplimiento es estrictamente necesario:
 - Los trabajadores y miembros de COFARTE no podrán, sin el consentimiento de la tercera persona afectada, apoderarse de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o interceptar sus telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquiera otra señal de comunicación para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de dicha tercera persona afectada. Asimismo, no podrán apoderarse, utilizar o modificar, en perjuicio de tercera persona, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. No pudiendo además difundir, revelar o ceder a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas, sin previa autorización de la/el titular afectada/o.
 - Los trabajadores y miembros de COFARTE no podrán difundir, revelar o ceder secretos (entendiendo por tal, por ejemplo, la información calificada como confidencial) de la Cooperativa. Tampoco podrán apoderarse, por cualquier medio, de documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos similares, o emplear artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación para descubrir los secretos de la Cooperativa.
 - En materia de protección de datos personales los trabajadores y miembros de COFARTE han de cumplir con las leyes y normativa interna de protección de datos personales. EL acceso a datos de carácter personal, su tratamiento y su transmisión sólo pueden ser realizados con las autorizaciones y medidas de control que se establecen en las normas relativas a protección de datos.
 - Los trabajadores y miembros de COFARTE han de respetar las medidas de seguridad establecidas por la Cooperativa para proteger datos, programas o sistemas informáticos. La mera intrusión en los mismos vulnerando dichas medidas está terminantemente prohibida.
 - Se ha de respetar el ámbito de intimidad de los profesionales con los que los

[20210329PO-v.01](#)



trabajadores/profesionales y miembros del órgano de administración se relacionen.

- El uso de tecnologías por trabajadores de COFARTE o personas autorizadas por la Cooperativa estará concretamente regulada en documento, que habrá de ser necesariamente suscrito por los usuarios.

Se establecerá al efecto una **Norma Sobre Protección de Datos** en la que se concreten las medidas en esta materia.

3.4.- En relación con el delito de cohecho

A.- Conducta delictiva:

Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en su consideración a su cargo o función.

B.- Actividad de riesgo:

Mantener relaciones con las administraciones públicas:

- De un lado, con la administración sanitaria canaria, atendiendo al papel de ésta en la supervisión estrecha de la actividad de la Cooperativa.
- De otro lado, en cuanto a la Contratación por la Administración Pública del suministro por parte de COFARTE con diferentes destinos (Hospitales, Universidades, etc.).

C.- Políticas.

- Se promoverá y procurará el trato estrictamente profesional con los funcionarios públicos con los que COFARTE tenga relación, evitando situaciones de excesiva confianza ajenas a la relación profesional.
- Está prohibido cualquier trato con funcionario público a autoridad administrativa para obtener beneficios comerciales o un mejor o más benevolente trato ante la Administración para la que desempeña sus funciones el funcionario de que se trate.
- Está prohibido el ofrecimiento a cualquier funcionario público de ventaja, contraprestación económica, trato de favor, obsequio de valor etc.
- Se evitará el ofrecimiento de trabajo en la Cooperativa a funcionarios públicos que trabajen en organismos con los que COFARTE se relacione, directa o indirectamente, así como a familiares de aquéllos, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.
En el caso de funcionarios públicos, incluso retirados o jubilados, habrá de estarse igualmente a las normas sobre conflicto de intereses de aplicación a quien se trate.
- Se aplicará a los funcionarios la **Norma sobre Regalos y Atenciones** aprobada en el seno

[20210329PO-v.01](#)



- del Plan de Prevención.
- Las anteriores prevenciones son igualmente aplicables a los miembros de jurados, árbitros, mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales con los que COFARTE tenga relación.
 - En el caso de que COFARTE realice actividades de importación o exportación es recomendable que externalice toda la actividad aduanera; la empresa escogida para dicha labor habrá de tener el estatus de operador económico en los términos legalmente previstos.
 - Es obligado mantener un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición económica en la Cooperativa que garantice:
 - Que las transacciones de fondos se ejecutan de acuerdo con la autorización general o específica de la dirección o del responsable de dicha autorización en último término.
 - Que las transacciones sean registradas de manera que permitan, tanto la preparación de declaraciones financieras de acuerdo con los principios de contabilidad, generalmente aceptados, o las normas internacionales de información financiera o de acuerdo con cualquier otro criterio aplicable a dichas declaraciones, como mantener el control de los activos. El registro de las transacciones deberá incluir el de cualquier consultoría, gastos por regalos, comidas, viajes y entretenimiento, así como gastos de actividades promocionales. Un registro adecuado de todo ello debe incluir una clara referencia a la naturaleza de cada gasto, identificando a los receptores y/o participantes, las autorizaciones recibidas para el gasto y las aprobaciones, etc.
 - Se aplicará a las actividades de mecenazgo y esponsorización de entidades, asociaciones y organismos públicos las prevenciones contenidas en la **Norma sobre Esponsorización y Mecenazgo**.

3.5.- En relación al delito de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

A.- Conducta delictiva:

- Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes a sabiendas de que proceden de una actividad delictiva.
- Realizar cualquier acto dirigido a ocultar el origen ilícito, ubicación, destino, movimientos o derechos, bien sobre bienes o sobre la propiedad de los mismos.
- Realizar actos para ayudar a eludir su responsabilidad a la persona que haya participado en la infracción/es.

B.- Actividad de riesgo:

- La realización de un volumen importante de transacciones económicas por diversos conceptos.
- La utilización y aceptación de dinero en efectivo o medios de pago al portador, incluso por medios electrónicos, como instrumento de pago.

[20210329PO-v.01](#)



C.- Políticas:

- COFARTE contará con un Plan de Prevención contra el blanqueo de capitales en la búsqueda de la excelencia en la prevención de la comisión de este delito, con el objetivo de promover una mayor transparencia y ética empresarial. Para ello deberá identificar y evaluar los riesgos por tipos de clientes, países, productos, servicios, operaciones y canales de distribución, tomando en consideración variables tales como el propósito de la relación de negocios, el nivel de activos del cliente, el volumen de las operaciones y la regularidad o duración de la relación de negocios.
- El manual de Blanqueo de Capitales ha de tener los siguientes contenidos, sin perjuicio de aquellos otros que se consideren de utilidad:
 - Incluirá un capítulo sobre la política de admisión de clientes de la Cooperativa, en el que se describirán de forma clara los clientes que pudieran suponer un riesgo superior al promedio por disposición normativa o porque así se desprenda del análisis de riesgo, y de las medidas a adoptar para mitigarlo, incluida, en su caso, la negativa a establecer relaciones de negocio o a ejecutar operaciones o la terminación de la relación de negocios
 - Un procedimiento estructurado de diligencia debida que incluirá la periódica actualización de la documentación e información exigibles a los clientes. La actualización será, en todo caso, preceptiva cuando se verifique un cambio relevante en la actividad del cliente que pudiera influir en su perfil de riesgo.
 - Un procedimiento estructurado de aplicación de las medidas de diligencia debida a los clientes existentes en función del riesgo que tendrá en cuenta, en su caso, las medidas aplicadas previamente y la adecuación de los datos obtenidos.
 - Una relación de hechos u operaciones que, por su naturaleza, puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, estableciendo su periódica revisión y difusión entre los directivos, empleados y agentes de COFARTE.
 - Una descripción detallada de los flujos internos de información, con instrucciones precisas a los directivos, empleados y agentes de COFARTE sobre cómo proceder en relación con los hechos u operaciones que, por su naturaleza, puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
 - Un procedimiento para la detección de hechos u operaciones sujetos a examen especial, con descripción de las alertas establecidas y, en su caso, de las aplicaciones informáticas implantadas.
 - Un procedimiento estructurado de examen especial que concrete de forma precisa las fases del proceso de análisis y las fuentes de información a emplear, formalizando por escrito el resultado del examen y las decisiones adoptadas.
 - Una descripción detallada del funcionamiento de los órganos de control interno, que incluirá su composición, competencias y periodicidad de sus reuniones.
 - Descripción de las medidas para asegurar el conocimiento de los procedimientos de control interno por parte de los directivos, empleados y agentes de COFARTE, incluida

[20210329PO-v.01](#)



su periódica difusión y la realización de acciones formativas de conformidad con un plan anual.

- Descripción de las medidas a adoptar para verificar el cumplimiento de los procedimientos de control interno por parte de los directivos, empleados y agentes de la Cooperativa.
 - Un procedimiento de verificación periódica de la adecuación y eficacia de las medidas de control interno.
 - Un sistema para la periódica actualización de las medidas de control interno, a la luz de los desarrollos observados en el sector y del análisis del perfil de negocio y operativa de la Cooperativa.
 - Un procedimiento de conservación de documentos que garantice su adecuada gestión e inmediata disponibilidad.
- Se realizará periódicamente un análisis de los riesgos obtenidos.
 - En el anterior contexto COFARTE identificará las actividades de sus clientes, destacando aquellos que potencialmente puedan suponer un riesgo superior al promedio. Asimismo, las empresas deberán actualizar la documentación e información de dichos clientes, y tomar medidas para el cumplimiento de los procedimientos de control interno, así como actualizar la información exigible a los mismos. Hay que vigilar el posible riesgo en operaciones triangulares en las que un cliente o proveedor comunica que el cobro de una factura lo realizará un tercero.
 - COFARTE no podrá recibir ni hacer pagos en efectivo por importe igual o superior a dos mil quinientos euros (2.500 €) o su contravalor en moneda extranjera.

3.6.- En relación a los delitos contra la salud pública y relativos a drogas

A.- Conducta delictiva:

- Autorizar o elaborar sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, así como su despacho, suministro o comercialización con ellos
- Despachar o suministrar sustancias nocivas para la salud o productos químicos sin cumplir con las formalidades previstas en las Leyes y Reglamentos respectivos
- Fabricar, importar, exportar, suministrar, intermediar, comercializar, ofrecer en el mercado, o almacenar con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley, productos sanitarios que no dispongan de los documentos exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, o productos alimenticios, sin observar los requisitos legales o que estén corrompidos generando riesgo para la vida o la salud de las personas.
- Elaborar o producir:

[20210329PO-v.01](#)



a) un medicamento, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación; o una sustancia activa o un excipiente de dicho medicamento;

b) un producto sanitario, así como los accesorios, elementos o materiales que sean esenciales para su integridad;

de modo que se presente engañosamente su identidad, incluidos, en su caso, el envase y etiquetado, la fecha de caducidad, el nombre o composición de cualquiera de sus componentes, o, en su caso, la dosificación de los mismos; su origen, incluidos el fabricante, el país de fabricación, el país de origen y el titular de la autorización de comercialización o de los documentos de conformidad; datos relativos al cumplimiento de requisitos o exigencias legales, licencias, documentos de conformidad o autorizaciones; o su historial, incluidos los registros y documentos relativos a los canales de distribución empleados, siempre que estuvieran destinados al consumo público o al uso por terceras personas, y generen un riesgo para la vida o la salud de las personas o animales.

- Alterar cantidades, dosis, caducidad o composición genuina, según lo autorizado o declarado, de cualquiera de los medicamentos, sustancias, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales mencionados en el apartado anterior así como de productos alimenticios y bebidas, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas.
- Suministrar, despachar, exhibir, ofrecer, publicitar, depositar, etc., sustancias alteradas en los términos del párrafo anterior.
- Elaborar documentación falsa referida a cualquiera medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales.
- Prescribir, proporcionar, dispensar, suministrar, administrar, ofrecer a deportistas sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos.
- Suministrar, facilitar o promover el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o poseerlas con los anteriores fines.
- Fabricar, transportar, distribuir, comerciar o tener en su poder equipos, materiales o determinadas sustancias (enumeradas en el cuadro I y cuadro II de la Convención de Naciones Unidas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y cualesquiera otros productos adicionados al mismo Convenio o que se incluyan en otros futuros Convenios de la misma naturaleza) a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitas de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o para estos fines.

[20210329PO-v.01](#)



B.- Actividad de riesgo:

El almacenamiento, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, publicidad de medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como productos sanitarios, químicos, alimenticios, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

C.- Políticas:

- COFARTE cumplirá estricta y escrupulosamente con la normativa de aplicación atendiendo a su actividad esencial de distribución de productos sanitarios en el sentido amplio del término. En particular, COFARTE continuará con sus esfuerzos de cumplir con la normativa, nacional y europea, en materia de Buenas Prácticas de la Distribución.
- Se facilitará en cualquier momento el acceso de los inspectores de la Administración Sanitaria a los locales, instalaciones, equipos y documentos que sean necesarios para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones.
- Se obtendrá medicamentos únicamente de los laboratorios farmacéuticos autorizados, o de otros almacenes mayoristas autorizados que cumplan con la normativa vigente, así como con las buenas prácticas de distribución.
- Se suministrará medicamentos únicamente a otros almacenes mayoristas, a oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos legalmente autorizados, centros sanitarios autorizados, así como a Universidades para investigaciones clínicas (ex artículo 2 apartado 8 el RD 782/2013), garantizando que la entrega se realiza exclusivamente en los locales que consten autorizados para el almacén mayorista, propios o por contrato, para la oficina de farmacia o servicio farmacéutico al que van destinados estos medicamentos, así como para los demás centros autorizados para la recepción de medicamentos.
- Se garantizará la adecuada conservación de los medicamentos de acuerdo con las especificaciones aprobadas para los mismos desde el momento de su recepción hasta su suministro.
- Se llevará un adecuado y riguroso control de las caducidades.
- Se asegurará que el transporte de los medicamentos se realiza en condiciones adecuadas así como unos plazos de entrega y una frecuencia mínima de repartos, que garantice que los pedidos se entregan, a las oficinas y servicios de farmacia, en menos de 24 horas en días laborables desde que son realizados.
- Se comunicará de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes y, si procede, al titular de la autorización de comercialización de los medicamentos, de los medicamentos que reciban o que se les ofrezcan que sospechen que puedan ser falsificados.
- Se comunicará a las autoridades sanitarias competentes cualquier hecho o sospecha que conozcan en relación con un consumo indebido de medicamentos o su desvío al tráfico ilícito.
- Se presentará a las autoridades sanitarias competentes las informaciones sobre movimientos de medicamentos que se les requiera.
- Se conservará la documentación propia de las transacciones de entrada o de salida, en la que conste la información requerida legalmente.
- Se adjuntará en todos los suministros de medicamentos un documento en el que conste la fecha, el nombre del medicamento, la cantidad suministrada, y el nombre y dirección del solicitante.

[20210329PO-v.01](#)



- Se proporcionarán los medios necesarios al/la Director/a Técnico/a farmacéutico/a para el cumplimiento de sus funciones.
- Se dispondrá de un plan de emergencia que garantice la aplicación efectiva de cualquier retirada del mercado ordenada por las autoridades competentes o iniciada en cooperación con el fabricante del medicamento de que se trate o con el titular de la autorización de comercialización de dicho medicamento.
- COFARTE mantendrá un sistema de calidad que establezca responsabilidades, procesos y medidas de gestión del riesgo con respecto a sus actividades.
- COFARTE promoverá la implementación eficaz y real del sistema de calidad, aplicando y haciendo uso del mismo, promoviendo su conocimiento generalizado y la incorporación de los procesos al día a día de la Cooperativa.
- COFARTE mantendrá actualizada su autorización de acuerdo con las instalaciones y equipos de que disponga y actividades que desarrolle.

Se establecerá al efecto una **Norma Sobre Salud Pública** y los procedimientos necesarios en la que se concreten las medidas en esta materia.

3.7.- En relación al delito de daños informáticos.

A.- Conducta delictiva

- Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos.
- Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno realizando alguna de las conductas descritas en el punto anterior.
- Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno introduciendo o transmitiendo datos, o bien destruyendo dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.
- Producir, adquirir para uso propio, importar, o de cualquier modo facilitar a terceros, sin la debida autorización y con la intención de facilitar la comisión de los anteriores delitos, un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos señalados anteriormente.
- Producir, adquirir para uso propio, importar, o de cualquier modo facilitar a terceros, sin la debida autorización y con la intención de facilitar la comisión de los anteriores delitos, una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

B.- Actividad de riesgo

La actividad de riesgo viene determinada por el uso de equipos informático para el desempeño de las actividades de la empresa, así como la capacidad de acceder, a través de aquéllos, a sistemas informáticos ajenos.

[20210329PO-v.01](#)



C.- Políticas

- COFARTE contará con sistemas de acceso restringido para aquella información que pudiera clasificarse como sensible.
- Los usuarios de equipos y sistemas informáticos cuidarán de utilizar únicamente sus datos de acceso. No está permitido el acceso con claves que no sean las propias de quien pretende dicha actuación. Se prohíbe la comunicación a terceros de las claves propias o ajenas a las que, circunstancialmente, se hubiera tenido acceso.
- COFARTE dispondrá de un sistema de renovación periódico de contraseñas.
- Se evitará cualquier actuación que pueda suponer la obstaculización o interrupción del funcionamiento de un sistema informático ajeno.
- Todos los trabajadores, colaboradores y usuarios, en general, de los sistemas técnicos e informáticos de COFARTE suscribirán un documento de seguridad informática

Se establecerá al efecto una **Norma Sobre Sistemas Informáticos** en la que se concreten las medidas en esta materia.

3.8.- En relación a los delitos sobre energía nuclear y radiaciones ionizantes

A.- Conducta delictiva

- Poner en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas, mediante el vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes, o la exposición por cualquier otro medio a dichas radiaciones.
- Poner en peligro la calidad del aire, del suelo o de las aguas o a animales o plantas, con ocasión de la conducta que se acaba de describir.

B.- Actividad de riesgo

A día de la fecha COFARTE no realiza actividad de riesgo a los efectos del presente delito. No obstante, en el caso de que COFARTE iniciara actividad que diera lugar a riesgo, en los términos prevenidos por el Plan de Compliance, éste deberá necesariamente ampliarse para acoger la nueva situación.

Se trasladará a la Gerencia y a la Dirección Técnica la necesidad de comunicar inmediatamente al Compliance Officer la iniciación de actividad por COFARTE que pudiera afectar a esta materia.

[20210329PO-v.01](#)



3.9.- En relación a los delitos contra la propiedad industrial e intelectual

A.- Conducta delictiva

Por lo que se refiere a los delitos contra la propiedad intelectual:

- Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o explotar económicamente de cualquier otro modo una obra o prestación literaria, artística o científica, o la transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.
- Facilitar el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.
- Exportar o almacenar intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones antes citadas, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
- Importar intencionadamente esos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia.
- Favorecer o facilitar la realización de las conductas a que se refieren los dos primeros puntos, eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.
- Fabricar, importar o poner en circulación o poseer con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.

En cuanto a los delitos contra la propiedad industrial:

- Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados por los derechos de propiedad industrial sin el consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro. Estas conductas también serán sancionadas cuando estén relacionadas con objetos amparados por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.
- Fabricar, producir o importar productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro.

[20210329PO-v.01](#)



- Ofrecer, distribuir, o comercializar al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o almacenarlos con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado, siempre también que sea con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro.
- Ofrecer, distribuir, o comercializar al por menor, o prestar servicios o desarrollar actividades que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado.
- Producir, comercializar, exportar o importar material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales.
- Utilizar en el tráfico económico, de forma intencionada y sin autorización, una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.
- Divulgar intencionadamente la invención objeto de una solicitud de patente secreta, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

B.- Actividad de riesgo

- Descarga de archivos protegidos por derechos de propiedad intelectual.
- Gestión de licencias de programas de ordenador.
- Organización de eventos por COFARTE.
- Utilización de signos distintivos ajenos.
- Utilización de invenciones patentables o modelos de utilidad ajenos.

C.- Políticas

- Se prohíbe la reproducción, copia, plagio, distribución, modificación, cesión o comunicación, total o parcialmente, de obras o creaciones titularidad de COFARTE sin la debida autorización previa y escrita de la empresa.
- Se prohíbe la reproducción, copia, plagio, distribución, modificación cesión o comunicación, total o parcialmente, de obras o creaciones de terceras personas, físicas o jurídicas, sin la debida autorización previa y escrita de las mismas. Dichas terceras personas no son únicamente los clientes y proveedores de COFARTE, sino cualquier persona física o entidad ajena a la Cooperativa, aunque no mantenga relación alguna con ésta.
- Las prohibiciones anteriores tienen especial relevancia respecto del software, de manera que no se podrá:
 - Instalar y/o ejecutar en los equipos informáticos de COFARTE o terceros con los que ésta tenga relación software no licenciado, pirateado o crackeado o de cualquier manera ilegalmente adquirido.

[20210329PO-v.01](#)



- Instalar, crear o poseer cualquier herramienta o producto destinado a eliminar la protección del software propietario de terceros.
- COFARTE promoverá la formación a los empleados en el respeto a los derechos de propiedad intelectual, fundamentalmente atendiendo al desarrollo de las nuevas tecnologías digitales de la información y de las redes informáticas descentralizadas.
- En el supuesto de que por COFARTE se reproduzca el trabajo de otra persona en alguna obra o creación habrá de citarse, necesariamente, la fuente de donde se ha obtenido la información utilizada.
- Se prohíbe el uso en los sistemas informáticos de COFARTE o en los de terceros, socios o clientes, de programas informáticos sin licencia a nombre de COFARTE o, en su caso, del tercero contratante.
- Se prestará especial atención al respeto de los derechos de propiedad intelectual en los contenidos de la web de COFARTE. No se publicarán contenidos sujetos a derechos sin la correspondiente autorización.
- Sobre la actividad comercial realizada por COFARTE que esté vinculada con material vegetal protegido por patente o con alguna variedad vegetal protegida, COFARTE se asegurará de que sus trabajadores cuenten con el consentimiento del titular de la obtención vegetal.
- Se redactará un **Procedimiento sobre Organización de Eventos** en el que, entre otras, contendrá las medidas preventivas necesarias para la protección en esta materia.

3.10.- En relación a los delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes.

A.- Conducta delictiva

- Contravenir las normas de seguridad establecidas en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente.
- Producir, importar, exportar, comercializar o utilizar, de forma ilegal, sustancias destructoras de ozono.
- La pérdida o sustracción de explosivos, contraviniendo la normativa existente, por los responsables de su vigilancia.

B.- Actividad de riesgo

Almacenamiento y transporte de sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes.

[20210329PO-v.01](#)



C.- Políticas

- COFARTE velará por el cumplimiento estricto de la normativa de aplicación, en particular, la relativa al almacenamiento de productos químicos. La Cooperativa promoverá el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, procedan tales como la tenencia de Plan de Autoprotección, Informe de Seguridad, comunicaciones a la Administración competente, etc.
- En idéntica forma verificará el transporte de la mercancía en condiciones ajustadas a la normativa de aplicación.
- La instalación, el mantenimiento, revisión o manipulación de contenedores de gas de equipos de refrigeración o climatización con sistemas frigoríficos en las instalaciones de la Cooperativa y así como de los vehículos se realizarán por personas cualificadas para ello, que cuenten con la certificación habilitante para dicha actuación.
- La instalación, el mantenimiento, revisión o manipulación de los sistemas de protección contra incendios que empleen gases fluorados como agente extintor, serán realizadas por personas cualificadas para ello, que cuenten con la certificación habilitante para dicha actuación.
- La manipulación de recipientes que contengan o se hayan diseñado para contener disolventes como la carga y recuperación de disolventes de equipos, se realizarán exclusivamente por personas cualificadas para ello, que cuenten con la certificación habilitante para dicha actuación.

3.11.- En relación al delito de trasplante de órganos.

A.- Conducta delictiva

Promover, favorecer, facilitar o publicitar la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o el trasplante de los mismos.

B.- Actividad de riesgo

A día de la fecha COFARTE no realiza actividad de riesgo a los efectos del presente delito. No obstante, en el caso de que COFARTE iniciara actividad que diera lugar a riesgo, en los términos prevenidos por el Plan de Compliance, éste deberá necesariamente ampliarse para acoger la nueva situación.

Se trasladará a la Gerencia y a la Dirección Técnica la necesidad de comunicar inmediatamente al Compliance Officer la iniciación de actividad por COFARTE que pudiera afectar a esta materia.

3.12.- En relación al delito de trata de seres humanos

A.- Conducta delictiva

[20210329PO-v.01](#)



- La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- La explotación para realizar actividades delictivas. La extracción de sus órganos corporales.
- La celebración de matrimonios forzados.

B.- Actividad de riesgo

Contratación de trabajadores

C.- Políticas

- COFARTE se asegurará de que todas las personas que trabajan en la Cooperativa están contratadas legalmente, incidiendo especialmente en la tenencia de contrato de trabajo, permisos y autorizaciones de permanencia en el país, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral.
- No podrán transportarse en los vehículos de la Cooperativa ni en los vehículos contratados para el transporte de mercancías, a personas que no estén debidamente autorizadas por escrito por la Gerencia.
- COFARTE trasladará a sus proveedores y clientes la necesidad de prevenir el trabajo forzado en la selección, reclutamiento y contratación de su personal, siendo inexcusable el cumplimiento de legislación nacional e internacional en materia de esclavitud y trata de seres humanos, haciendo extensiva dicha exigencia, en el caso de los proveedores de mercancías, a los productos y materias primas incorporados a sus productos.

3.13.-En relación a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

A.- Conducta delictiva

- Provocar o realizar, directa o indirectamente, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas (incluido en alta mar), o captaciones de aguas, que cause o pueda causar daños sustanciales en la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.
- Recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar o aprovecharse de residuos, o no controlar o no vigilar adecuadamente tales actividades, de modo que puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
- Llevar a cabo, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, la explotación de instalaciones en la que se realice una actividad peligrosa o en las que se

[20210329PO-v.01](#)



almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

- Dañar gravemente, en un espacio natural protegido, alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo.

B.- Actividad de riesgo.

Producción de residuos.

Almacenamiento y transporte de sustancias potencialmente peligrosas y contaminantes.

C.- Políticas

- El respeto al medio ambiente es una máxima para COFARTE, que se compromete a velar por el estricto cumplimiento normativo en la materia.
- Se realizará por COFARTE o por una empresa especializada en la materia un Plan de gestión de residuos, a cuyo cumplimiento se obligará, promoviendo en el seno de la Cooperativa una política de respeto con el medio ambiente.
- Se designará por COFARTE un responsable de riesgos medioambientales.

3.14.- En relación a los delitos contra los derechos fundamentales y libertades públicas.

A.- Conducta delictiva

- Fomentar, promover o incitar públicamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
- Negar, trivializar gravemente o enaltecer públicamente los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltecer a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.
- Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos antedichos o de cualquier persona

[20210329PO-v.01](#)



determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

- Promover o favorecer un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

B.- Actividad de riesgo.

Contratación de personal.

Tenencia de medios para acceder a redes sociales.

C.- Políticas

- COFARTE promoverá una política de absoluta inadmisión de cualquier tipo de manifestación de racismo, xenofobia, discriminación o incitación al odio por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
- COFARTE trasladará a clientes, proveedores y a los propios trabajadores dicha política, incidiendo en la importancia de que se conduzcan en idénticos términos. Para ello se establecerá un calendario de comunicaciones sobre la materia.
A tal efecto COFARTE sensibilizará a sus empleados e integrantes sobre los tipos de contenido que no están permitidos bajo sus reglas y normas de conducta, recomendando, en el supuesto de infracción de dichas normas, el uso de los instrumentos para lo comunicación de incumplimientos del Plan de Compliance.

Se establecerá un **Procedimiento sobre Promoción del Respeto de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas** para la detección y, en su caso, eliminación de cualquier contenido o comentario en el seno de la Cooperativa que incite al odio, discriminación, violencia u hostilidad.

3.15.- En relación a los delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados, tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje.

A.- Conducta delictiva

- Alterar moneda o fabricar moneda falsa; introducir, o exportar moneda falsa en España; transportar, exportar o distribuir moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad; la tenencia, recepción u obtención de moneda falsa para su expedición, distribución o puesta en circulación, y la recepción de buena fe de moneda falsa que se expendan o distribuya después de constar su falsedad.

[20210329PO-v.01](#)



- Alterar, copiar, reproducir o falsificar de cualquier otro modo tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje.

B.- Actividad de riesgo

Uso de tarjetas de crédito o débito como medio de pago.

C.- Políticas

- Las tarjetas de crédito o débito se usarán, única y exclusivamente, para atender las necesidades de inversión de la Cooperativa; bien gastos operativos o gastos de administración previamente planificados.
- El uso de tarjetas de crédito se regulará en un **Procedimiento sobre el Control de Gastos de la Actividad y Disposiciones**, en el que sólo proceda el uso de tarjeta por persona autorizada al efecto, y se establezca el control y seguimiento a realizar para detectar, en su caso, cualquier actividad que pueda implicar un riesgo para la Cooperativa.

3.16.- En relación a los delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social.

A.- Conducta delictiva

- Defraudar a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, en cuantía superior a ciento veinte mil euros (120.000 €).
- Defraudar a la Hacienda de la Unión Europea en cuantía superior a cincuenta mil euros (50.000 €).
- Defraudar a la Seguridad Social en cuantía superior a cincuenta mil euros (50.000 €).
- Obtener para sí o para otro el disfrute de prestaciones del Sistema de Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilitar a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.
- Obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros (120.000 €) falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o bien evitando el destino o fin para el que la subvención o ayuda fue concedida.
- Incumplir absolutamente, por quien está obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales.
- Llevar, por quien está obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales, contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- Falta de anotación en los libros obligatorios, o anotación con cifras distintas a las verdaderas,

[20210329PO-v.01](#)



de negocios, actos, operaciones o transacciones económicas con incidencia superior a doscientos cuarenta mil euros (240.000 €).

- Practicar anotaciones contables ficticias con incidencia superior a doscientos cuarenta mil euros (240.000 €).

B.- Actividad de riesgo

- Registro de operaciones en libros contables y formulación de cuentas anuales.
- Liquidación y autoliquidación de obligaciones tributarias.
- Solicitud de subvenciones y ayudas públicas.
- Liquidación de obligaciones con la Seguridad Social.

C.- Políticas

- COFARTE mantendrá un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en la empresa que garantice transparencia absoluta de los gastos y disposiciones. Se aprobará un Procedimiento para la asunción, registro y control de gastos y disposiciones (**Procedimiento sobre Control de Gastos de la Actividad y Disposiciones**).
- Está expresa y terminantemente prohibida la falsificación de los libros, cuentas y registros, así como hacer en aquéllos anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incompletos, inexactos o simulados.
- COFARTE promoverá el estricto cumplimiento de la normativa contable, fiscal y de la Seguridad Social.
- En los procesos de solicitud y obtención de subvenciones y ayudas públicas está terminantemente prohibido la realización de las siguientes actuaciones:
 - (i) Falseamiento, alteración u omisión de cualquier dato o información requeridos en el proceso de solicitud u obtención de la subvención o ayuda pública
 - (ii) Incumplimiento o alteración de cualquier forma de las condiciones previstas o forma de ejecución del proyecto para el que fue concedida la subvención o ayuda.
 - (iii) Falseamiento, alteración u omisión de cualquier dato o información sobre el proyecto en ejecución en los correspondientes reportes de seguimiento al organismo público correspondiente.

3.17.- En relación a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

A.- Conducta delictiva

- Ayudar intencionadamente a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la UE a entrar en territorio español vulnerando la normativa sobre entrada de extranjeros (estos

[20210329PO-v.01](#)



- hechos no serán punibles cuando la finalidad del autor sea la de prestar ayuda humanitaria).
- Ayudar intencionadamente a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la UE a transitar por territorio español vulnerando la normativa sobre tránsito de extranjeros.
 - Ayudar intencionadamente, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la UE a permanecer en territorio español vulnerando la normativa sobre estancia de extranjeros.

B.- Actividad de riesgo

Contratación de trabajadores extranjeros en la empresa

C.- Políticas

- COFARTE no ayudará a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la UE a entrar en territorio español vulnerando la normativa sobre entrada de extranjeros.
- COFARTE no ayudará a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la UE a transitar por territorio español vulnerando la normativa sobre tránsito de extranjeros.
- COFARTE no ayudará a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la UE a permanecer en territorio español vulnerando la normativa sobre estancia de extranjeros.
- En la contratación de trabajadores extranjeros COFARTE velará por cumplir con la legalidad vigente en materia de contratación de trabajadores extranjeros, para lo que contará con **un Procedimiento para el Control de la Contratación de Trabajadores Extranjeros**. COFARTE se asegurará, mediante la solicitud de la correspondiente documentación, de que el trabajador esté autorizado para su permanencia en territorio español.

3.18.- En relación a delitos contra la corrupción en los negocios y financiación ilegal de partidos

A.- Conducta típica

Delito de corrupción en los negocios:

- Recibir, solicitar o aceptar, por parte de un directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad, por sí o por persona interpuesta, un beneficio o ventaja no justificado, de cualquier naturaleza para sí o para un tercero, en concepto de contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- Prometer, ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

[20210329PO-v.01](#)



Delito de financiación ilegal de partidos políticos

- Recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, en contravención de la normativa sobre financiación de los partidos políticos
- Entregar indebidamente donaciones o aportaciones a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta.

B.- Actividad de riesgo

- Mantener relaciones comerciales con terceros: clientes, proveedores y prestadores de servicios.
- Aceptación de regalos y atenciones de terceros (socios, clientes, proveedores y prestadores de servicios).

C.- Políticas

- COFARTE mantiene sus relaciones con el sector privado nacional e internacional en base a los principios de transparencia e igualdad de oportunidades y descarta cualquier actuación orientada a conseguir una ventaja frente a los competidores en el mercado que se base en cualquier clase de acto de corrupción o contrario a la legislación aplicable.
- Los trabajadores de COFARTE, colaboradores, miembros del órgano de Administración no podrán ofrecer, dar o prometer cualquier beneficio injustificado a los empleados o representantes de otras empresas, ni a sus familiares, para favorecer en última instancia a COFARTE o a empleados o personas vinculadas a ésta.
- Los trabajadores de COFARTE, colaboradores o miembros del órgano de Administración no podrán, por sí o por persona interpuesta, aceptar, recibir ni solicitar cualquier clase de ventaja o beneficio no justificados con el fin de favorecer a COFARTE o a sí misma o a tercero vinculado con COFARTE.

Se cumplirá estrictamente la **Norma sobre Regalos y Atenciones** del Plan de Compliance.

- Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en la empresa que garantice transparencia absoluta de los gastos y disposiciones.

Se cumplirá estrictamente el **Procedimiento sobre Control de Gastos y Disposiciones**.

- Está expresa y terminantemente prohibida la falsificación de los libros, cuentas y registros, así como hacer en aquéllos anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incompletos, inexactos o simulados.
- Se promoverá el estricto cumplimiento de la normativa contable, fiscal y de la Seguridad Social.
- No se podrán realizar donaciones a partidos políticos ni a las organizaciones, asociaciones o fundaciones vinculadas a los mismos.

[20210329PO-v.01](#)



- No se podrán efectuar compras de productos o servicios cuyos beneficios vayan destinados de forma directa o indirecta a financiar a un partido político.

3.19.- En relación a los delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo

A.- Conducta típica

- Llevar a cabo, por parte de promotores, constructores o técnicos directores, obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.
- Llevar a cabo, por parte de promotores, constructores o técnicos directores, obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

B.- Actividad de riesgo

Actualmente, la ejecución de instalaciones eléctricas es de escasa entidad.

Habida cuenta de su inclusión en el objeto social, si bien en la actualidad no se está desarrollando, la potencial ejecución de obras en las oficinas de farmacia de los socios de la Cooperativa, ya sea en la condición de constructor, ya sea asumiendo la gestión de las obras ejecutadas por terceros, con la asunción de tareas organizativas y administrativas de distinto calado.

C.- Políticas

COFARTE se asegurará de que en las obras que intervenga en cualquier condición se respetan las exigencias normativas para dicha actividad. Se asegurará de la tenencia de licencia para la ejecución de la obra que se trate, así como de que ésta se ajusta a la normativa urbanística de aplicación.

3.20.- En relación al delito de estafa

A.- Conducta típica

- Utilizar, con ánimo de lucro, engaño bastante para producir error en otro induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
- Conseguir una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante.

[20210329PO-v.01](#)



- Fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas descritas.
- Realizar operaciones de cualquier clase utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, en perjuicio de su titular o de un tercero.
- Manipular, en cualquier tipo de proceso, las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero (estafa procesal).
- Enajenar, gravar o arrendar una cosa mueble o inmueble a otro, en perjuicio de éste o de tercero, atribuyéndose falsamente la facultad de disposición sobre ella, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado.
- Disponer de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, habiéndola enajenado como libre, gravarla o enajenarla nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste o de un tercero.
- Otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado.

B.- Actividad de riesgo

- Operar en el tráfico mercantil.
- La contratación de trabajadores.
- La tenencia de determinados medios: programas informáticos, tarjetas de crédito o débito, papelería corporativa, sello de empresa, etc.

C.- Políticas

- Los trabajadores, administradores y colaboradores de COFARTE deberán realizar su trabajo diligentemente conforme a la ley a y a las buenas prácticas comerciales. Está prohibido inducir a engaño, error o confusión a terceros en el ámbito de las relaciones laborales y empresariales de la Cooperativa.
- Los contratos a suscribirse por COFARTE, con independencia de su objeto, estarán firmados, en representación de la Cooperativa bien por el Presidente del Consejo Rector, bien por el Gerente, en el marco de las facultades a éste conferidas. Ningún trabajador ni colaborador de COFARTE podrá firmar ningún contrato ni realizar ningún acto de disposición en nombre de la Cooperativa, salvo que esté expresamente facultado para ello por quien corresponda.
- Se aprobará un **Procedimiento para la Gestión de Proveedores** de productos y servicios en el que, entre otros extremos, se articularán los protocolos para la contratación de productos o servicios en nombre de la Cooperativa.
- Los Jefes de Departamento y Directores de Área supervisarán la ejecución de las tareas en su área de conformidad con los parámetros indicados.
- Los trabajadores usarán responsablemente las herramientas informáticas de la empresa para el desempeño de sus trabajos. Los trabajadores, colaboradores y administradores de COFARTE se ajustarán a las instrucciones de seguridad de la Cooperativa. Está prohibida la utilización de software malicioso (spyware, malware) o técnicas no permitidas (phishing),

[20210329PO-v.01](#)



- con el objeto de obtener un beneficio para la empresa.
- El uso de tarjetas de crédito o débito con cargo a la Cooperativa ha de estar previamente autorizado. El uso de tarjetas se ajustará necesariamente al **Procedimiento de Control de Gastos y Disposiciones**.
 - Está terminantemente prohibido el uso fraudulento del buen nombre de COFARTE para la realización de sus actividades comerciales.
 - Se establecerá un **Procedimiento de Control sobre los Medios para la Imagen Corporativa**.

3.21- En relación a los delitos de insolvencia punible y frustración en la ejecución

A.- Conducta Típica.

Delito de Insolvencia punible

Realizar alguna de las conductas siguientes estando en situación de insolvencia actual o inminente:

- Ocultar, causar daños o destruir bienes que estén o deberían estar en la masa del concurso.
- Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor y carezcan de justificación económica.
- Realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.
- Simular créditos de terceros o reconocer créditos ficticios y participar en negocios especulativos sin justificación económica
- Incumplir el deber legal de llevar la contabilidad, llevar doble contabilidad o cometer en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial, así como destruir o alterar los libros contables o cualquier otra documentación legalmente exigible de manera que se dificulte o impida su comprensión
- Formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o impida la valoración de la situación económica real del deudor
- Favorecer a alguno de los acreedores realizando actos de disposición patrimonial, generando obligaciones destinadas a pagar créditos no exigibles o facilitando una garantía a la que no tiene derecho, todo ello estando en situación de insolvencia inminente o actual o bien presentada la solicitud de concurso de acreedores.

Delito de frustración de la ejecución:

- Alzarse con los bienes en perjuicios de los acreedores
- Realizar actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones que dilaten, dificulten o impidan la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo de apremio

[20210329PO-v.01](#)



judicial, extrajudicial o administrativo, o para eludir responsabilidades civiles derivadas de un delito.

- Presentar en un procedimiento de ejecución administrativo o judicial una relación de bienes incompleta o incierta.

B.- Actividad de riesgo.

- Pago de acreedores.
- Cobro de deudores.
- Situaciones de falta de liquidez.

C.- Políticas

- Los libros, registros y asientos contables se confeccionarán y mantendrán de modo que reflejen con detalle y de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de la empresa. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos de acuerdo con los métodos internacionalmente aceptados de registro de eventos económicos y ello con el objetivo de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de la empresa.
- Se cumplirá estrictamente el **Procedimiento de Control de Gastos y Disposiciones**.
- Se recabará asesoramiento jurídico inmediato ante cualquier indicio de que COFARTE o un deudor se encuentre en situación de falta de liquidez o insolvencia, actual o inminente que afecte a la Cooperativa de manera grave.

3.22.- En relación a los delitos relativos al ejercicio de la prostitución, explotación sexual y corrupción de menores

A.- Conducta típica

- Introducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines
- Captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiarse cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas.
- Producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o la posesión para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.
- Asistir a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

[20210329PO-v.01](#)



- Adquirir para uso propio o poseer pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- Acceder a sabiendas a pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

B.- Actividad de riesgo

Organización de eventos.

C.- Políticas

- COFARTE rechaza y condena de plano las conductas típicas antedichas.
- En la organización de eventos, espectáculos o actividades de ocio, ya sean abiertos al público en general o de alcance privado para los propios trabajadores de COFARTE, es necesario llevar un control de asistencia.
- En el caso de que a los eventos acudan menores de edad COFARTE se asegurará de que los contenidos de aquéllos sean adecuados.
- Cuando COFARTE contrate a terceras empresas la organización de eventos, espectáculos o actividades, es necesario que adopte las cautelas necesarias para evitar estar involucrada, aunque sea indirectamente, en situaciones en las que se colabora, promueve o de algún otro modo se favorece la prostitución de mayores de edad, menores de edad o de personas con discapacidad necesitadas de especial protección. Dicho rechazo habrá de estar contenido necesariamente en el contrato de servicios que se firme con la empresa en cuestión.
- El uso de internet por los trabajadores habrá de limitarse exclusivamente al ámbito laboral. Está expresamente prohibido el acceso a sitios y páginas web de internet de contenido pornográfico.
- En el caso de que por COFARTE se produzca, venda, distribuya o difunda de cualquier material visual o audiovisual en el que aparezcan menores de edad se extremarán las precauciones respecto de los contenidos, evitando representar conductas sexualmente explícitas, real o simulada o la representación de los órganos sexuales.
- Se aprobará un **Procedimiento para la Organización de Eventos**.

4.- Conocimiento y declaración de conformidad.

COFARTE solicitará de todos los sujetos afectados por el Plan de Compliance que emitan una declaración de conformidad con aquél, cuya renovación podrá, en su caso, solicitarse en el modo y forma que se regule al efecto.

Será de aplicación al efecto el **Procedimiento sobre Comunicación**.

5.- Comunicación de conductas.

[20210329PO-v.01](#)



La comunicación de posibles riesgos o incumplimientos en materia de Compliance es una obligación de las personas sujetas por el Plan. Asimismo, la comunicación fluida y eficaz de los posibles riesgos o incumplimientos es un medio esencial para la mejora en la implementación y desarrollo del Plan, por lo que COFARTE anima encarecidamente a la utilización responsable de las herramientas de comunicación que se han articulado con el anterior fin.

Los canales de comunicación para solicitar consejo en materia de la política de Compliance penal o comunicar de buena fe sospechas de irregularidades relacionadas con su contenido son los siguientes:

- Correo postal mediante carta en sobre cerrado dirigida al Compliance Officer de la Cooperativa, a la siguiente dirección: Calle Mercedes, 6, Polígono Industrial Los Majuelos, Taco, C.P. 38108, La Laguna.
- Enlace que para la materia de Compliance aparece en la página web de COFARTE, www.cofarte.es
- Correo electrónico. Para la comunicación de incumplimientos y riesgos, a la siguiente dirección: canaletico@cofarte.es
- Correo electrónico. Para la formulación de dudas, y cualesquiera cuestión relacionada con la materia: complianceofficer@cofarte.es
- Verbalmente, mediante llamada telefónica al teléfono 627365605 o mediante entrevista personal con el Compliance Officer.

En todo caso se garantizará el anonimato de las denuncias así como la ausencia de represalias para los denunciadores de buena fe.

Las denuncias realizadas con mala fe, es decir, a sabiendas de su falsedad o con el propósito de perjudicar a un compañero o superior, serán objeto de sanción disciplinaria, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal por la posible comisión de un delito de injurias o calumnias, o la responsabilidad civil por la lesión al derecho al honor.

Se aprobará un **Procedimiento de Comunicación de Incumplimientos** que regulará los canales de comunicación, así como el procedimiento de investigación de incumplimientos.

6.- Consecuencias del incumplimiento en materia de Compliance.

Distinguiremos según sea al sujeto incumplidor:

6.1.- En el supuesto de los trabajadores por cuenta ajena:

Tratándose el Plan de Compliance de un conjunto de Directrices del empresario a los trabajadores sobre cómo desempeñar el trabajo, directrices que realiza por tanto en el ámbito de su facultad de dirección, la infracción o incumplimiento por los trabajadores del Plan podrá llevar aparejada sanción disciplinaria, atendiendo a la gravedad de la infracción, y en los términos contemplados en el Convenio Colectivo.

[20210329PO-v.01](#)



Para el personal de alta dirección, en su caso, se estará a lo dispuesto en el contrato en cuanto al incumplimiento de las obligaciones y, subsidiariamente, de no existir mención, se estará analógicamente al Convenio Colectivo.

En el supuesto de becarios, se estará a lo previsto en el Convenio suscrito con la institución que se trate.

6.2.- En el caso de “sujetos obligados” por el Plan de Compliance, ligados a COFARTE por relación contractual, con independencia de la que sea (proveedores, prestadores de servicios, colaboradores de cualquier tipo, etc.):

En estos casos COFARTE enviará una primera comunicación por un medio del que quede constancia del envío, contenido y recepción de la misma, en la que expondrá los hechos de los que ha tenido conocimiento y la posible infracción del Plan de Compliance cometida. En dicha comunicación se requerirá al receptor de la misma para que conteste en un breve plazo de tiempo una vez que haya realizado las averiguaciones oportunas.

Remitida dicha comunicación, posteriormente se adoptarán las siguientes medidas:

- a) De no obtenerse respuesta alguna en un plazo de tiempo razonable, COFARTE resolverá de inmediato cualquier relación que tuviera con el sujeto infractor.
- b) Recibida respuesta en la que se aclaran los hechos, si de dicha explicación se concluye que no hay infracción se cerrará la incidencia por el Compliance officer.
- c) Recibida respuesta de la que se concluye que puede haber infracción, según la gravedad de la misma, el Comité de Ética informará al Consejo Rector de la situación e indicando las actuaciones a realizar a su entender para que éste adopte las medidas oportunas. Ya sea la resolución de la relación contractual existente, o, en el caso de los hechos sean reparables y no revistan especial gravedad, se requiera al sujeto infractor para que proceda de inmediato a adoptar las medidas necesarias, debiendo aportar posteriormente pruebas a tal respecto.

6.3.- Los miembros del Consejo Rector e Interventores:

El incumplimiento de las obligaciones de Compliance podrá dar lugar a las actuaciones previstas al hilo de la responsabilidad de los administradores en los Estatutos y la Normativa de aplicación, todo ello atendiendo a la gravedad del incumplimiento.

6.4.- Los socios cooperativistas:

El incumplimiento por los socios de las obligaciones de Compliance podrá dar lugar a sanciones disciplinarias atendiendo a la gravedad de la infracción, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Cooperativa.

[20210329PO-v.01](#)



6.5.- Las Administraciones públicas y los funcionarios que, en su representación, se relacionen con la Cooperativa:

En el caso de que la relación con la administración sea contractual, se seguirá lo establecido en el apartado 2 de este epígrafe, pero en el supuesto de que nos encontremos ante una infracción habrá que tener en cuenta, en su caso, lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

En el supuesto de que no exista relación contractual, habrá de seguirse el procedimiento que corresponda según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, la normativa autonómica de aplicación.

Las anteriores previsiones habrán de entenderse sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales que pidieran corresponder a COFARTE.

[20210329PO-v.01](#)

